



RESOLUCIÓN EXENTA N° 08 /

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO NUEVO "PISCINA MUNICIPAL DE USO PÚBLICO GENERAL"

Chillán, 21 NOV 2018

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; en el Dictamen de Contraloría General de la República N° 22148n18, de fecha 5 de septiembre de 2018; y en la Resolución Exenta N° 890, de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Ñuble.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
4. La Carta s/n y sus anexos, ingresada con fecha 19 de octubre de 2018, ante la Dirección Regional de Ñuble del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA Ñuble"), mediante la cual la señora Carmen Blanco Hadi en representación legal de la Ilustre Municipalidad de Ninhue ("Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Piscina Municipal de uso público general" (en adelante "el proyecto").

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de la Señora Carmen Blanco Hadi en representación legal de la Ilustre Municipalidad de Ninhue, a realizar su proyecto "**Piscina Municipal de uso público general**", como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el SEA es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto ingrese al SEIA. Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Contraloría General de la República.
3. Que, a través de los antecedentes entregados por el Proponente el proyecto "Piscina Municipal de uso público general", en síntesis, consiste en:

- 3.1 La construcción de una piscina de uso público general con capacidad para 142 bañistas. El programa arquitectónico comprende:

Tabla 1. Principales obras y partes

PREDIO	Superficie en m²
Rol 141-155	440.930

ÁREA EMPLAZAMIENTO	Superficie en m²
Proyecto	1.790

OBRA PRINCIPAL	Superficie en m²
PILETA	150
subtotal	150

OBRAS	Superficie en m²
OFICINA	3.52
ENFERMERÍA	5.72
BAÑO MINUSVÁLIDOS	4.18
BODEGA	8.14
BAÑOS Y CAMARINES	38.29
CASETA BOMBEO	14.04
subtotal	73.89
TOTAL	223.89

- 3.2 Que el proyecto se ejecutara en un único lugar correspondiente al sector urbano de la comuna de Ninhue, ubicado en el Calle Alcalde Angel Cortes S/Nº, Provincia de Itata, Región de Ñuble.
- 3.3 Que el proyecto se emplaza en una zona ZE, zona de equipamiento según Plan Regulador Comunal de Ninhue de fecha 01 de julio de 2008.
- 3.4 Las coordenadas geográficas de la Zona de Emplazamiento del Proyecto se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 2. Localización geográfica de la Zona de Emplazamiento
(Coordenadas U.T.M. Datum WGS 84, Huso 18)

Coordenadas WGS 84		
Vértice	Norte	Este
V1	5968656	733202

- 3.5 La propiedad donde está ubicada la piscina, tiene el rol 141-155, de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Ninhue, con inscripción a Fojas 275, vuelta N°494 año 1993 en el conservador de bienes raíces de Quirihue. Dicho terreno comprende varias zonas como el Estadio Municipal (donde se emplazará el proyecto de la piscina), Parque Municipal, Dependencias de Salud como la Administración Municipal de Salud, la Unidad de Atención Primaria Oftalmológica UAPO entre otras.
- 3.6 El proyecto contempla el uso de un espacio público de esparcimiento y recreación de la comunidad de Ninhue y en especial de la comunidad escolar.

Handwritten signature

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley. Dicho artículo 10° ya citado señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.*
5. La ejecución de las obras y el proyecto en su conjunto no se localiza en áreas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3° letra p) del reglamento del SEIA.
6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Piscina Municipal de uso público general" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - g) *Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial*
 - g.1. *Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones*
 - g.1.2. *Proyectos de equipamiento de correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte esparcimiento, cultura comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características*
 - g.1.2.a) *Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5000 m²);*
 - g.1.2.b) *Superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);*
 - g.1.2.c) *Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;*
 - g.1.2.d) *doscientos (200) o más sitios para estacionamiento de vehículos.*
7. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal g) sub literal g.1); g.1.2.) del artículo 10° de la Ley 19.300 y en el artículo 3° del D.S 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) respectivamente, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto está relacionado con la construcción en una zona urbana de una Piscina Municipal de uso público general como parte del desarrollo urbano y turístico de la comuna de Ninhue. Contempla una superficie total construida de 223.89 m², una superficie predial de 1.790 m², capacidad de afluencia de 142 personas y menos de 200 sitios para estacionamiento de vehículos,

En base a lo precedentemente expuesto, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literal g.1.2.a), g.1.2.b), g.1.2.c) y g.1.2.d) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

8. Que, atendido lo precedentemente expuesto, es posible concluir que el Proyecto "Piscina Municipal de uso público general", en los términos definidos en el artículo 3° letra g) del RSEIA, no requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
9. Que, en virtud a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Piscina Municipal de uso público general" no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el considerando N° 9 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Carmen Blanco Haida, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de la autorización sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta el ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su ley orgánica si así correspondiera
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



[Handwritten signature]
SEBASTIÁN CRUZ AZÓCAR
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

[Handwritten signature]
SCA/sca

Distribución:

- Sra. Carmen Blanco Haida, Av. Arturo Prat N°405, Ninhue

C/c:

- Ilustre Municipalidad de Ninhue
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región de Ñuble